



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso:	civil
Radicación No.	2013-00066-00
Clase de Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Peticionario	Clara Inés Barreto de Triana
Causante:	JUSTINO TRIANA CABEZAS
Asunto: Resolver:	Decretar medida cautelar

Procede el Despacho a resolver la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-12408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad de propiedad del causante JUSTINO TRIANA CABEZAS, suscrita por el Dr. ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA.

Para resolver el asunto debemos traer a colación el artículo 480 del código General del Proceso que establece.

"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

...También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición."

Por su parte el artículo 1312 del Código Civil, señala:

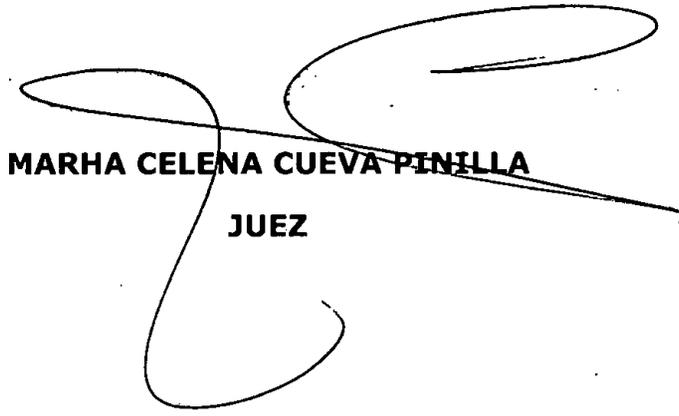
PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO. *Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes..."*

De acuerdo con lo anterior, el peticionario debe ser abintestato, calidad que se cumple en razón a que nos encontramos frente a un proceso de sucesión intestada y en la actualidad no se ha culminado con la audiencia de inventarios y avalúos, y el bien se encuentra debidamente embargado, cumpliéndose así los requisitos para acceder a lo peticionado, procediendo el Despacho a fijar el día 4 de febrero de 2021, a la hora de las 10 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Transversal 7ª No. 11-74 Barrio Ospina Pérez 1 del municipio de Purificación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-12408 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del causante JUSTINO TRIANA CABEZAS.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA de Purificación – Tolima. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso por los medios virtuales en cumplimiento del Decreto 806 de junio 4 de 2020,

dejándose en libertad al comisionado para que designe el secuestre y le fije honorarios.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

MARHA CELENA CUEVA PINILLA

JUEZ